

**REGLAMENTO (UE) 2017/238 DE LA COMISIÓN****de 10 de febrero de 2017****por el que se modifica el anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los productos cosméticos**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, sobre los productos cosméticos <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 31, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) En su dictamen de 16 de diciembre de 2008 <sup>(2)</sup>, el Comité Científico de Seguridad de los Consumidores (CCSC) concluyó que el uso de Benzophenone-3 como filtro ultravioleta en una concentración de hasta un 6 % p/p en los productos cosméticos de protección solar y de hasta un 0,5 % p/p en todos los tipos de productos cosméticos para proteger la formulación no entrañaba ningún riesgo para la salud humana, aparte de su potencial como alérgeno y fotoalérgeno de contacto.
- (2) Por consiguiente, la actual concentración máxima del 10 % p/p de Benzophenone-3 utilizado como filtro ultravioleta en productos cosméticos debe reducirse al 6 % p/p.
- (3) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n.º 1223/2009 en consecuencia.
- (4) La aplicación de las nuevas concentraciones máximas debe aplazarse para que la industria pueda hacer los ajustes necesarios en las formulaciones de los productos. En particular, debe concederse a las empresas un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento para que adopten las medidas necesarias con el fin de introducir en el mercado productos conformes y poner fin a la comercialización de productos ya introducidos en el mercado que no cumplan el nuevo límite de concentración.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Productos Cosméticos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1223/2009 queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

Será aplicable a partir del 3 de septiembre de 2017.

*Artículo 3*El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de febrero de 2017.

*Por la Comisión**El Presidente*

Jean-Claude JUNCKER

<sup>(1)</sup> DO L 342 de 22.12.2009, p. 59.<sup>(2)</sup> CCPC 1201/08.

## ANEXO

En el anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1223/2009, la entrada 4 se sustituye por el texto siguiente:

Número de referencia	Identificación de las sustancias				Condiciones			Texto de las condiciones de uso y advertencias
	Nombre químico/DCI/XAN	Nombre común del ingrediente recogido en el glosario	Número CAS	Número CE	Tipo de producto, partes del cuerpo	Concentración máxima en el producto preparado para el uso	Otras restricciones	
a	b	c	d	e	f	g	h	i
«4	2-Hidroxi-4-metoxi-benzofenona/oxibenzona	Benzophenone-3	131-57-7	205-031-5		6 %	No más de un 0,5 % para proteger la formulación del producto	Contiene benzophenone-3 (1).